[illegible] de esta dicha Villa
[illegible] firmar
[illegible] firmaron y los dichos [illegible] firmaron
[illegible] de manuel [illegible] de [illegible]
[illegible] y testigos conzejo,
[illegible] = testado do dezia = y
[illegible] Nacer = [illegible]
[illegible] Diego de [illegible] Juan de [illegible]
miguel martin [illegible] Miguel Francisco
Deginario
martin de
martin de

[illegible]

[illegible]

Juan [illegible] Florencio [illegible]
[illegible]

Y luego [illegible] concejo [illegible] ayun
tamiento de esta villa [illegible] a tres
dias del mes de diziembre de mil y seis
[illegible] @ semi [illegible] [illegible]
[illegible] ayuntamiento [illegible]
[illegible] mi y con el [illegible] del [illegible]
[illegible] Villa [illegible] nombrada [illegible]
[illegible] Diego de [illegible] [illegible]
[illegible] de esta dicha Villa y [illegible]
[illegible] general
[illegible] de
[illegible] Juan de [illegible] la [illegible]
[illegible] Villa que [illegible]
[illegible] = de la
[illegible] que como [illegible]

Lamente Pues en ya se cama y se bu
que a el mezo a de ser la Villa y gouern
de la Villa ay tan Lazenda en la ta ber na
de vinos de que ama muy pocos con de Ho z
en y que la taberneza se pagauan de derech
antiguos de taberna y no es cosa que esta dis
temida de Ha de raz Ay y conuiene de zar
de que los yuncida e mente para jugar
la soguera y prouincie que en los tiempos
y ysos ora vuntcanos y ata vencada
soguera de los quegos azen al año en cada
zunta a duzientos mrs de cada fuego y dende
abaxo que aun a vegez no se le ha parta
acient maza au dio de pocos años a esta parte
a do subiendo la soguera a tres cientos la
quatrauentos mrs cada fuego y esta de
Villa no tenc propios mas otro albitrio p
poder acudir a tanto gasto y mas de los
Ytrauotiene obligadonde de muchos costa
y gastos para acudir a ellos no ay otro ante
a el buen juiczio. y es que quiera tratar
de ylegar y tomar entre vecinos de mas dos
que antes sean Hechos estancados dos
que a bien veaer en el zaer lo de esto
de la Villa muchos taberzas no pueso
clesmerno y se me ynoes bo ynodano p bitan
to. Considerando lo de suso y referido para
a delante para que ay a buena Hozden
y se mas ayegun producen mas de los tres
mill mrs que antes se a cauan de taberna
para los dichos gastos se a quen la pliquen a un
ta de taberna mas = Acordaron prouey
zon y mandaron por la de buenos uerm
que de la que a delante en el ayuntamiento de esta de
Villa de Vez mienauiaues no ay ynotes
taberna de buenos tintos rabazzos y de
Ytrogenezos secos y blancos que en quantos

bino el Lazo de la Hozden que con
venga que las tabernas y ad en vida
curu cela se de Tacaba del concejo para
arzuma y otra ya la aba Coasta fin de
la calle de mastezielo y maya otras
mas tabernas y que las que ser
nas Zac y vieren de ganar en puzetto
Dos mil mas sea a Dos que entrabi
mieren la tercia parte para el almarade
sumas y la otra tercia parte para el de
nuncidor y otra tercia parte para el que
dela villa y ellos quite la taber
nas de gesto a su propia costa y mas
ocho dias de prision y se de luego se
pare a ser a cada vno mandat o que
en las tabernas que quitan ray
algano que ay comencado se ebrar
y los que se allaren por comencar se ba
cuen luego por vn Vnzegedor y Vnzurad
y en ya lo que vuiere a al nacer
ella zenta ordinaria se las dichas
bornas a zenta zac cauas de suo dichas
el zegim fizo parecez ante el ia fan
de Zeguim y Zuliana de Vrica z y elena
de zala que son tabornezac que tienen
tabernas en los pueblos suadbo
y concellos se tazz con forio al cabo suo
dio que ell ac no uisiesen dar mas
de lo que ante se dana de zenta
de tabernas que tiene zadi villa el
quicerno dela dana el zozen con be
mientpara ello y se zeso zuezon que
no aviendo mas tabernas de tres como
arzuma esta dio cada vna dellas zorla
suza de mas de cada quinze zoales que antes